República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ABIMAEL QUINTERO SIERRA.
APO. D/TE:	DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	AIXA VÁSQUEZ.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2016-00041-00.
AUTO NO.	213.

I. OBJETO A DECIDIR.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con base al memorial presentado por el apoderado judicial la parte demandante, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Mediante memorial de fecha 14 de Diciembre de 2021, suscrito por el Apoderado judicial del Ejecutante en el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; adicionalmente, requirió el levantamiento de las Medidas Cautelares.

III. CONSIDERACIONES

Para dar solución a la situación planteada por el extremo demandado, es necesario tener en cuenta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…) "*

Como quiera que la parte Ejecutante es quien tiene la potestad de dar por terminado o desistir de la presente demanda máxime cuando es constatado el

cumplimiento o pago total de la obligación a cargo de la parte ejecutada; en esta oportunidad la apoderada judicial del demandante mediante memorial solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, suspendiéndose todo efecto legal del proceso en curso. Por lo anterior, se accederá a dicha solicitud con base al artículo 461 ibidem, en consecuencia, de la misma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de este proceso.

De igual manera se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago haciéndose la entrega con la constancia del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** así como lo prevé el artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, levantar las Medidas Cautelares Decretadas sobre (i) los enseres muebles y (ii) las mejoras sobre el un lote de terreno ubicado en la carrera 9 con calle 3 sur N° 3 Sur barrio 11 de Noviembre. Por Secretaría líbrense los oficios y actuaciones que haya lugar.

TERCERO: Desglósese el título valor base de esta ejecución y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que no hay condena en costas para las partes.

QUINTO: Archívese este proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ – CESAR

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 018, fijado hoy 10 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M**.

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR